



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 10 de octubre de 2009, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se suspenden los aprovechamientos cinegéticos en terrenos que formaban parte del coto EX-513-11 P. (2009063196)

Advertido error en el texto de la Resolución de la Dirección General del Medio Natural de 10 de octubre de 2009, publicado en el DOE n.º 208 de 28/10/2009, por la que se suspenden los aprovechamientos cinegéticos en terrenos que formaban parte del coto EX-513-11 P, a continuación se transcribe íntegramente el texto correcto:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL DE 10 DE OCTUBRE DE 2009, POR LA QUE SE SUSPENDEN LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN TERRENOS QUE FORMABAN PARTE DEL COTO EX-513-11 P

Recientemente se han segregado del coto privado de caza EX-513-11 P los terrenos integrados en la finca "La Mediana", del término municipal de Salorino.

Respecto a la situación a efectos cinegéticos de estos terrenos, se presenta una diferencia entre aquellos pertenecientes al Parque Natural del Tajo Internacional, en los que, lo dispuesto en el Decreto 333/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido "Tajo Internacional", no se podrá cazar por no estar incluidos en un coto, y no contar así con un Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, y por otra parte los que están fuera del Parque, y en los que el ejercicio de la caza es libre, con la limitaciones que establece la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, así como en la respectiva Orden de Vedas vigente.

Ante esta situación, se ha acudido a la Ley de Caza de Extremadura, que declara la firme convicción de que sólo una adecuada planificación de los aprovechamientos puede garantizar el cumplimiento de los objetivos conservacionistas, y que mediante ésta, se pueden y deben garantizar los objetivos sociales y económicos que la misma persigue, y en concreto al artículo 10.2, que establece que el ejercicio de la caza, la gestión y la administración de los terrenos de aprovechamiento cinegético común, corresponde a la Dirección General con competencias en materia de caza, y consultado el Director del Parque Natural del Tajo Internacional, esta Dirección General considera necesario adoptar medidas que limiten el ejercicio de la caza en los terrenos de la finca de aprovechamiento cinegético común.

Atendiendo a todo lo dispuesto, y creyendo que permitir la caza en estos terrenos puede perjudicar el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética, objetivo principal de esta Administración, se considera necesario adoptar esta Resolución.

Por ello, en virtud de lo expuesto, de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, y del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General del Medio Natural,

**RESUELVE :**

Primero. Suspender los aprovechamientos cinegéticos de los terrenos que se han segregado del coto EX-513-11 P, cuyos polígonos y parcelas se relacionan a continuación, en las fracciones de los mismos que no estén incluidas en el Parque Natural del Tajo Internacional ni en ningún coto de caza debidamente autorizado.

Segundo. Esta Resolución tendrá efecto hasta el 31 de marzo de 2010, pudiendo ser prorrogada si a esa fecha no se puede asegurar el ordenado aprovechamiento cinegético de los terrenos afectados.

Dése conocimiento de inmediato al Puesto de la Guardia Civil y Agentes del Medio Natural del término correspondiente, para su vigilancia y cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en concordancia con el art. 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

Mérida, a 10 de octubre de 2009.

El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RELACIÓN DE TERRENOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALORINO EN LOS QUE SE
SUSPENDEN LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS EN LOS TERRENOS QUE
FORMABAN PARTE DEL COTO EX-513-11 P

| TÉRMINO MUNICIPAL | POLÍGONO | PARCELA |
|-------------------|----------|---------|
| Salorino | 6 | 11 |
| Salorino | 6 | 12 |
| Salorino | 6 | 13 |
| Salorino | 7 | 3 |
| Salorino | 7 | 6 |
| Salorino | 13 | 14 |
| Salorino | 13 | 15 |
| Salorino | 13 | 84 |